

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **067**
Rad. No. 76 248 4089 001 2022 00310 01
Sucesión 2da Inst.

Habiendo correspondido por reparto el presente asunto contentivo del recurso de apelación propuesto contra el auto número 1811 del 13 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito dentro de la sucesión de Nohora Aguilera Cano y encontrándose para resolver sobre su trámite en esta instancia, previa revisión del infolio, se evidencia que el conocimiento de esa alzada por competencia funcional y disposición del artículo 34 del CGP, le corresponde a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, por tratarse de una sucesión de menor cuantía atribuida en primera instancia a un juez municipal.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE:**

DEVOLVER el presente recurso de apelación al despacho de origen, para que se ordene la remisión de debida forma al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira para su conocimiento, por la razón plasmada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495b16e2065b2cb79af977b3dd3f466b4ffa0daaf209199860a5eef04f984e75**

Documento generado en 13/03/2023 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>